

OBJ.: Cierra investigación del accidente de aviación que afectó al piloto comercial de avión Sr. [REDACTED]

(Q.E.P.D.), al mando de la aeronave matrícula CC-

EXENTA N° 0356 /

SANTIAGO, **12 JUL 2016**

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

VISTOS:

- a) El accidente de aviación que afectó a la aeronave Cessna 172H, ocurrido el día 18 de julio del 2015, en el sector precordillerano de la Comuna de Pelarco, Provincia de Talca, Región del Maule.
- b) La Resolución DGAC Exenta N° 050 de fecha 21 de julio del 2015, que abre la investigación del suceso de aviación.
- c) El informe final de la investigación del accidente de aviación caratulada con el N° 1747CG.
- d) Los informes meteorológicos del día y hora del accidente emitido por la Dirección Meteorológica de Chile.
- e) La declaración de los testigos.
- f) Las inspecciones realizadas al lugar del accidente y a la aeronave por el equipo de investigadores de la Dirección General de Aeronáutica Civil.
- g) El expediente de la investigación.
- h) El Informe técnico de la investigación.
- i) Lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes del Código Aeronáutico; el art. 3°, letra r) de la ley N° 16.752; Reglamento de Investigación de Accidentes de Aviación DAR-13, las facultades legales y administrativas propias de mi cargo, y

CONSIDERANDO:

- a) Que, conforme al mérito de la investigación, ha quedado establecido que el día 18 de julio del 2015, el piloto comercial de avión, al mando de la aeronave marca Cessna, modelo 172H, durante el vuelo de traslado desde el Aeródromo Eulogio Sánchez (SCTB), comuna de La Reina, Región Metropolitana, al Aeródromo Curacautín (SCAI), Comuna de Curacautín, Región de la Araucanía, se estrelló en el sector precordillerano Astillero Alto, Comuna de Pelarco, Región del Maule.
- b) Que, el piloto y único ocupante falleció a consecuencia del accidente.
- c) Que, la aeronave resultó destruida.
- d) Que, el piloto mantenía su licencia al día, sin estar habilitado para realizar vuelos por instrumentos IFR.
- e) Que, la aeronave tenía su documentación vigente al momento del suceso, sin estar certificada para realizar vuelos instrumentales.
- f) Que, los factores de orden técnico-mecánico, no fueron causas ni contribuyentes al suceso.
- g) Que, la zona del accidente se encontraba cubierta por una capa estratificada estable de abundante nubosidad en superficie, que en el sector de Astillero Alto estaba cercana al terreno.
- h) Que, el piloto planificó realizar un vuelo bajo reglas de vuelo visual (VFR), sin considerar que, de acuerdo al pronóstico de ruta, las condiciones meteorológicas previstas presentaban restricciones para el vuelo visual.
- i) Que, durante el vuelo VFR, el piloto encontró condiciones meteorológicas instrumentales (IMC), perdiendo las referencias visuales, pero continuando el vuelo.
- j) Que, al encontrarse volando sin referencias visuales, el piloto habría sufrido una desorientación espacial, produciéndose la consecuente pérdida de control en vuelo que lo llevó a estrellarse contra el terreno.
- k) Que, a consecuencia del accidente, el piloto al mando falleció y la aeronave resultó destruida.
- l) Que, no existen diligencias pendientes en la investigación.

RESUELVO:

1. Declárase cerrada la presente investigación del accidente de aviación caratulada con el N° 1747CG, para determinar la causa y adoptar medidas tendientes a evitar su repetición, debiendo archiversse los antecedentes en el Departamento Prevención de Accidentes.
2. Declárase que la causa del accidente habría sido una desorientación espacial del piloto, al continuar un vuelo bajo reglas de vuelo visual (VFR), en condiciones meteorológicas instrumentales (IMC), perdiendo las referencias visuales.
3. Actuaron como factores contribuyentes, No mantener las condiciones de vuelo visual (VMC), necesarias para el vuelo bajo reglas de vuelo visual (VFR) y planificar el vuelo VFR sin considerar las restricciones meteorológicas para el vuelo visual previstas para la ruta.

4. El Departamento Prevención de Accidentes deberá disponer que el caso investigado sea dado a conocer a través de la Página Web y otros medios institucionales.
5. El Departamento de Seguridad Operacional deberá disponer:
Dejar constancia del suceso y de la presente Resolución en la hoja de vida del piloto y en la carpeta de antecedentes de la aeronave.
6. Las organizaciones internas de la DGAC deberán informar al Departamento Prevención de Accidentes, el cumplimiento a las disposiciones de la presente Resolución en un plazo de 30 días. De requerirse más plazo, deberán indicar la fecha estimativa de término y finalmente informar una vez cumplidas las disposiciones.
7. Conforme a lo establecido en los artículos 21, 41 y 59 de la Ley N° 19.880 sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado, los interesados disponen de un plazo de 05 días hábiles, a contar de la notificación de la presente resolución, para interponer por escrito un recurso de reposición o jerárquico en subsidio ante el Director General de Aeronáutica Civil.
8. Para lo anterior, el informe final de la investigación se encuentra a disposición de los interesados, quienes pueden requerir, a su costa, las copias que deseen en formato electrónico o impreso.

Anótese, notifíquese, publíquese y archívese.



DISTRIBUCIÓN

- EJ. N° 1.- SRS.
- EJ. N° 2.- DGAC., Departamento Jurídico.
- EJ. N° 3.- DGAC., Depto. Seguridad Operacional.
- EJ. N° 4.- DGAC., Depto. Prevención de Accidentes (DPA) Sección Prevención.
- EJ. N° 5.- DGAC., DPA, SIAA, Expediente N° 1747CG.
- EJ. N° 6.- DGAC., DPA, SIAA, Archivo (Resoluciones).
- EJ. N° 7.- DGAC., Oficina Central de Partes.